

**REGLAMENTO (CE) Nº 1235/2000 DE LA COMISIÓN****de 14 de junio de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2714/1999 por el que se establecen disposiciones transitorias en materia de gestión y control de los pagos directos en los sectores de los cultivos herbáceos y de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2704/1999 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 12,Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 50,Visto el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1036/1999 <sup>(5)</sup> y, en particular, la letra h) de su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los regímenes de pago directo en los sectores de los cultivos herbáceos y de la carne de vacuno han sido revisados en el marco de la Agenda 2000 y, en la actualidad, se rigen por los Reglamentos (CE) nºs 1251/1999 y 1254/1999.
- (2) Con la adopción del Reglamento (CE) nº 2714/1999 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias en materia de

gestión y control de los pagos directos en los sectores de los cultivos herbáceos y la carne de vacuno <sup>(6)</sup>, se adoptaron medidas a fin de garantizar la aplicación del sistema integrado de gestión y control a dichos regímenes, previa decisión del Consejo sobre las modificaciones del Reglamento (CEE) nº 3508/92 propuestas por la Comisión.

- (3) Dado que la decisión del Consejo en relación con las modificaciones del Reglamento (CEE) nº 3508/92 se está retrasando, resulta necesario prorrogar el Reglamento (CE) nº 2714/1999.
- (4) Las medidas establecidas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités interesados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2714/1999 quedará modificado como sigue:

«Será aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2000».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 327 de 21.12.1999, p. 12.<sup>(3)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.<sup>(4)</sup> DO L 355 de 5.12.1992, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 127 de 21.5.1999, p. 4.<sup>(6)</sup> DO L 327 de 21.12.1999, p. 33.